

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETÍN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 16

Martes 21 de enero de 1969

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se dictan las Instrucciones para la realización de los trabajos preliminares para la formación de los censos generales de la Nación. («Boletín Oficial del Estado» del día 28 de diciembre de 1968).

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

De conformidad con lo previsto en el artículo tercero del Decreto de 16 de agosto de 1968 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de septiembre), por el que se dispone la realización de los trabajos que permitan la inequívoca identificación de las distintas unidades censales en que habrán de basarse los próximos censos industrial, comercial y de servicios, así como el de la población y el de la vivienda.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien dictar las Instrucciones para llevar a cabo los trabajos de revisión de las listas de Entidades de población existentes en cada Municipio, preparación y actualización de la cartografía o planimetría, rotulación de vías urbanas y numeración de sus edificios, que se insertan a continuación.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.
Madrid, 23 de diciembre de 1968.
CARRERO.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística. 13

INSTRUCCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS SOBRE TRABAJOS PRELIMINARES PARA LA FORMACION DE LOS CENSOS GENERALES DE LA NACION DISPUESTOS POR DECRETO 2106/1968, DE 16 DE AGOSTO

I

Revisión de las listas de entidades de población

1. Los Ayuntamientos procederán a revisar la relación de las Entidades de población de su término municipal, que figuran en el «Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás Entidades» correspondiente al censo de población de 1960, con el fin de acomodarla a la realidad actual y a la presente Orden.

2. Por medio de la citada revisión se podrán introducir las siguientes alteraciones:

a) Altas por creación de nuevos poblados, Centros y zonas de Interés Turístico conforme a la Ley 197/1963, o nuevas urbanizaciones para residencia permanente o estacional, separados del núcleo principal del Municipio.

b) Bajas por desaparición de Entidades, por fusión con otras o por otras causas.

c) Otras alteraciones debidas a

cambio de nombre o de categoría, correcciones ortográficas u otras análogas.

3. Efectuada la revisión será aprobada en sesión del Ayuntamiento la nueva relación actualizada de Entidades. Esta relación, unida a la exposición de razones que justifiquen las alteraciones habidas, será enviada a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística. Una vez obtenida la conformidad de la referida Delegación Provincial servirá de base para las divisiones territoriales que se utilicen en los próximos censos generales de la Nación.

4. Para conseguir la mayor uniformidad de criterios al realizar la actualización de la relación de Entidades se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

a) *Entidad singular de población.* Se considerará como Entidad singular de población a cualquier parte habitada del término municipal, claramente diferenciada dentro del mismo, que se designa por un nombre reconocido. Su existencia responde a la forma natural de encontrarse asentados los habitantes sobre el territorio municipal. Un Municipio puede constar de una o varias Entidades singulares de población.

b) *Entidad colectiva de población.* Como unidad intermedia entre la Entidad singular de población y el Municipio existen en algunas regiones agrupaciones de Entidades singulares, que conforman una Entidad colectiva de población con propia personalidad que es preciso respetar. Reciben, según las regiones, diversos nombres,

como Parroquias, Diputaciones, Hermandades, Anteiglesias, Concejos, Cuadrillas y otras.

c) *Núcleo de población.*—Se considerará como núcleo de población aquella parte de la Entidad constituida al menos por diez edificaciones contiguas o lo suficientemente próximas que estén formando calles, plazas u otras vías urbanas. Forman también parte del núcleo las edificaciones aisladas que disten menos de 500 metros de sus límites exteriores, o más de esta distancia si están enlazadas por algún sistema urbano de servicios. El resto de los edificios de la Entidad no incluidos en el concepto de núcleo forman el diseminado. En el caso de la no existencia de núcleo de población, la Entidad podrá configurarse solamente con edificación diseminada.

d) *Categoría de la Entidad de población.*—Es la calificación otorgada o tradicionalmente reconocida a las Entidades de población, como ciudad, villa, lugar o aldea, y a falta de ella la que responde a su origen y características, como caserío, poblado, barrio, monasterio, colonia, centro turístico, zona turística, urbanización residencial permanente o estacional y otras.

e) *Entidad Local Menor.*—Determinadas Entidades singulares o colectivas de población están configuradas a su vez como Entidades Locales Menores, conforme a la legislación de Régimen local, funcionando en régimen de Junta vecinal o de Concejo abierto. En este caso se hará constar esta condición junto a su categoría.

5. La relación de Entidades de población que los Ayuntamientos han de enviar a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística constará de dos partes:

- Relación actualizada de Entidades, y
- Relaciones de altas, bajas y otras modificaciones.

6. Para la presentación de la relación actualizada de Entidades se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se escribirá en papel de tamaño folio (21 x 31 centímetros aproximadamente), por un solo lado, en sentido apaisado, y ajustándose en cuanto al texto y encasillado de la primera página al modelo TP. I, que figura en el anexo de esta Orden. En las hojas siguientes a la primera bastará poner el número de orden de la

hoja y mantener en la cabecera el encasillado con los números que identifican cada columna.

b) En la columna (1) del modelo TP. I citado, titulada «Nombres de las Entidades de población», se harán figurar por orden alfabético los nombres de todas las Entidades que el Ayuntamiento considere deban tenerse en cuenta para los próximos Censos, una vez que se hayan incluido las altas, excluidas las bajas o incorporadas las otras modificaciones. Cuando el Municipio esté compuesto de Entidades colectivas, caso frecuente en Galicia, Asturias y algunas otras provincias de Norte y Sureste, se considerarán éstas preferentes para el orden alfabético, colocando también por orden alfabético las Entidades singulares que compongan cada colectiva, en forma semejante a como se hizo en los nomencladores de los Censos anteriores. Los nombres se escribirán siempre completos y con la máxima corrección ortográfica. No se admitirán por lo tanto abreviaturas en esta columna. Cuando sea preciso se continuará el nombre en la línea siguiente. Es muy importante cuidar la corrección y claridad de los nombres de las Entidades.

c) En la columna (2), «Categoría o clase», se harán constar, además de las tradicionales de ciudad, villa, lugar, aldea, etcétera, las denominaciones modernas, tales como colonia, urbanización, centro o zona de interés turístico. En esta columna se podrán emplear abreviaturas, siempre que en una nota final se explique el significado de todas las que se hayan empleado.

d) Además de la clase o categoría que figurará en la columna (2), se hará constar si la Entidad funciona como Entidad Local Menor. Para ello se pondrán entre paréntesis, al final de la primera columna, a continuación del nombre de la Entidad, las letras (ELM).

e) En la columna (3), «Distancia a la capital municipal», se consignará para cada Entidad de población la distancia en kilómetros que por el camino más breve, accesible y permanente separe el punto más poblado y típico de cada Entidad del análogo elegido en la Entidad capital del Ayuntamiento.

f) En la columna (4), «Altitud en metros», se consignará la altitud de la Entidad singular, siempre que se tenga dato fehaciente.

g) La columna (5), «Extensión en Km²», debe llenarse siempre para toda Entidad (singular o colectiva) que tenga límites precisos. Del resto de las Entidades se dará, cuando sea posible, la superficie aproximada.

h) En las columnas (6) y (7) se consignarán para cada Entidad la población total y la que vive en núcleos de población, teniendo en cuenta la definición de núcleo que se da en el párrafo 4 c anterior. Ambas poblaciones pueden ser sólo aproximadas si la disposición del Padrón no permite obtener fácilmente dichas poblaciones.

i) Terminada la formación de la relación actualizada de las Entidades de población del Municipio, se cerrará con una certificación ajustada al siguiente modelo:

Don Secretario del Ayuntamiento de provincia de, certifico que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día ... de de 1969, acordó proponer, para que sea utilizada en los próximos Censos generales de la Nación, la precedente relación de Entidades de población.

..... de de 1969

El Secretario.

V.º B.º.
El Alcalde.

7. A la relación actualizada de Entidades de población se unirán, en todo caso, aunque sean negativas, las relaciones complementarias de altas, bajas y otras alteraciones, las cuales se presentarán ajustándose a las siguientes instrucciones:

a) Se escribirán por un solo lado del papel y con arreglo al modelo TP. 2 del anexo.

b) En la columna (1) figurará el nombre de la Entidad y en la (2), ocupando el número de líneas que sea preciso, la explicación justificativa de la alteración.

c) Si no hubiese lugar a alta, baja u otra alteración, se pondrá la palabra «negativo».

d) Las tres relaciones complementarias del modelo TP. 2 se escribirán una a continuación de otra, y al final de la última se pondrá la fecha, firma del Secretario, V.º B.º del Alcalde y el sello de la Alcaldía.

e) Las explicaciones que justifiquen las altas, bajas y restantes modificaciones deben basarse en croquis del término municipal o de aquella parte que interese.

8. Todas las relaciones deben escribirse a máquina, por duplicado al menos, para que una copia sea remitida a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística y otra se conserve en el propio Ayuntamiento. Con el fin de unificar la presentación de toda esta documentación se recomienda el empleo de letras minúsculas, a un espacio de máquina de escribir para las Entidades singulares y letras minúsculas subrayadas para las Entidades colectivas, dejando tres espacios en blanco entre los grupos de Entidades que corresponden a cada colectiva.

9. La relación actualizada, las relaciones complementarias y los croquis a que se refiere el párrafo 7 e) anterior deberán remitirse por los Ayuntamientos a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, por correo certificado, antes del día 1 de abril.

II

Actualización de la cartografía y la planimetría

10. Los Ayuntamientos formalizarán un cuestionario con arreglo al modelo TP. 3 del anexo, enviándole a la respectiva Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística junto a las relaciones de Entidades que se trata en la sección anterior.

La información que se reúna mediante el citado cuestionario permitirá orientar las acciones conducentes a la actualización del material cartográfico que se ha de utilizar en los próximos censos.

11. Los Ayuntamientos con núcleos de población de más de 5.000 habitantes, que posean plano del núcleo a escala conveniente, procederán a actualizarle, una vez que se hayan finalizado las operaciones de rotulación de las calles y numeración de los edificios a que se refieren las siguientes secciones.

III

Rotulación de vías urbanas

12. Los Ayuntamientos revisarán la nomenclatura de las calles y demás vías urbanas, procediendo seguidamente a completar la colocación en las calles de los correspondientes rótulos. Asimismo se completará la rotulación de las entidades de población. Ambas operaciones permitirán que sea posible la perfecta identificación sobre el terreno de cada vía urbana o entidad de población, facilitando así los futuros trabajos censales.

13. La rotulación de las vías urbanas y de las Entidades de población se ajustará a las siguientes normas:

a) Cada vía urbana estará designada por un nombre, aprobado por el Ayuntamiento. Dentro de cada entidad no debe haber dos vías urbanas con el mismo nombre, salvo casos excepcionales o tradicionales, y siempre que se distingan por la clase de vía.

b) El nombre elegido debe ostentarse en rótulo bien visible, colocado, al menos, en la entrada y salida de la calle, y en las plazas, en su edificio preeminente y en sus principales accesos. Se recomienda considerar como entrada al extremo o acceso más próximo al centro o lugar más típico del núcleo de población.

c) Cada entidad de población debe ostentar su propio nombre en rótulos colocados junto a sus principales accesos.

IV

Numeración de edificios

14. Simultánea o sucesivamente con los trabajos de rotulación, los Ayuntamientos actualizarán la numeración de los edificios, tanto en los núcleos de población como en la

parte diseminada, fijando en cada uno el número que le corresponda, determinado con arreglo a los criterios siguientes:

a) En las calles, todo edificio estará numerado en su entrada principal e independiente que acceda a viviendas, locales u otros usos, y se considerarán como accesorias las entradas a bajos, como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas, etc., que tendrán el mismo número del edificio a que pertenecen.

b) La numeración se hará asignando de forma continuada la serie de los números impares a los edificios situados a mano izquierda de la entrada de la calle y los pares a la derecha. En las plazas se emplearán números correlativos desde la mano izquierda de su principal acceso. Cuando la calle sólo tenga construcciones en un lado, por imposibilidad de tenerla en el otro (costa, río, monte, etc.), se numerará correlativamente desde su entrada.

c) Aprovechando esta revisión se procurará eliminar duplicados, triplicados y otras anomalías que hayan podido aparecer desde la ordenación anterior, por construcciones intermedias o diversas causas, integrándose así a la serie normal de la vía.

d) Los solares para construir se tendrán en cuenta por su anchura, posición o futuro destino, al objeto de reservarles sus números que se les otorgarán y expresarán en rótulo, con el fin de no presentar saltos en la serie a que pertenecen.

e) Cuando un edificio identificado por el número de su entrada principal tuviera laterales o traseras formando parte de otras calles, se dará y fijará el número correspondiente a estas calles, tanto si tienen entradas a bajos (tiendas, garajes u otras) como si no las tienen, indicando siempre en el callejero (mod. TP. 4) que son números accesorios.

f) Los edificios situados en la parte dispersa de cada entidad se numerarán atendiendo a su situación topográfica. Si la entidad está formada por un solo núcleo centrado y su dispersión es radial, se numerarán los edificios de esta zona dentro de cada camino al estilo de calle, incluyendo las construcciones algo desviadas servidas por tales rutas. Si la entidad es totalmente dispersa (sin núcleo) servirá como punto de partida para la numeración de sus edificios el que constituya centro de atracción social, como casa consistorial, iglesia, escuela, correo, crucero u otras. Para casos

frecuentes de diseminación en fincas se numerará empezando por la construcción más próxima a la capital municipal.

g) En general toda construcción en diseminado debe identificarse por el nombre de su entidad, por el de la línea viaria en que puede insertarse y por el número que en ella le pertenece; y si esto no fuera posible, por el nombre de la entidad a que pertenece y el número en la serie única asignado en su entidad.

15. Dentro de los edificios es preciso disponer de una ordenación uniforme que permita identificar, sin duda, las viviendas y locales, que han de ser objeto de las futuras operaciones censales. A este efecto se recomiendan las siguientes directrices:

a) Se numerarán las plantas a partir de la que esté situada al nivel del terreno o calle o más próxima a dicho nivel, que será la planta primera; la construida sobre ésta será la planta segunda, y así sucesivamente. Por debajo de la planta primera se llamarán sótanos; el inmediatamente debajo de ella, sótano primero, y los sucesivos, sótano segundo, etc.

b) En cada planta las entradas principales de viviendas y locales se numerarán correlativamente 1, 2, 3..., de izquierda a derecha, según se llega a la planta por su entrada o escalera principal; las entradas de servicio no se tendrán en cuenta a estos efectos.

c) Si hubiese varias escaleras principales independientes se numerarán y rotularán: Escalera 1.ª, escalera 2.ª, etc., y se aplicará dentro de cada una de ellas las mismas normas anteriores para la identificación de viviendas y locales.

16. Una vez terminadas las operaciones de rotulación de calles y numeración de edificios, los Ayuntamientos formarán el callejero general del Municipio.

17. Para la formación del callejero se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

a) Se utilizará el modelo oficial TP. 4, que consta de tres columnas destinadas a consignar para cada calle: Nombre de la misma, últimos números de los edificios en ambos lados (impares-pares) y números que correspondan a solares, laterales o traseras de edificios cuya entrada principal

corresponde a otra calle y otros casos especiales.

b) Figurarán los nombres de las calles y demás vías urbanas en orden alfabético dentro de cada entidad, iniciándose el callejero por la relación de los nombres correspondientes a la entidad capital del Municipio.

c) A esta entidad seguirán las demás por orden alfabético de sus nombres, nombres que, subrayados, encabezarán la relación de sus vías urbanas, ordenadas en la forma antes dicha.

d) A continuación del nombre de la última calle en cada entidad y con la designación «Parte diseminada» se pondrá en la columna observaciones el número de edificios dedicados a vivienda no contenidos en las vías urbanas relacionadas.

e) Entre las entidades se dejará un par de renglones para su debida separación.

18. Una copia del callejero general del Municipio será enviada a la Delegación provincial del Instituto Nacional de Estadística antes del día 1 de abril de 1969, autorizada con el sello del Ayuntamiento y las firmas de su Alcalde y Secretario.

A N E X O

TRABAJOS PRELIMINARES PARA LA FORMACION DE LOS CENSOS GENERALES DE LA NACION

(Decreto 2106/1968, de 16 de agosto)

TP. 1

Provincia
Municipio

RELACION ACTUALIZADA DE LAS ENTIDADES DE POBLACION de este Municipio aprobada en sesión celebrada por el Ayuntamiento el día ... de de 1969 que se envía a la Delegación provincial del Instituto Nacional de Estadística, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de ... de diciembre de 1968.

Hoja n.º

Nombres de las Entidades de población (ELM) (1)	Categoría o clase (2)	Distancia a la capital municipal Km. (3)	Altitud en metros (4)	Extensión en Km2 (5)	Población de hecho según el padrón de 1965	
					Total habitantes (6)	Que vive en núcleo de población (7)

TRABAJOS PRELIMINARES PARA LA FORMACION
DE LOS CENSOS GENERALES DE LA NACION
(Decreto 2106/1968, de 16 de agosto)

TP. 2

Provincia
Municipio

RELACIONES COMPLEMENTARIAS DE ENTIDADES DE POBLACION
(Altas, bajas y otras alteraciones)

Pág.

Nombre de la Entidad (1)	Explicación que justifica el alta, baja u otra alteración (2)
	<p>ALTAS</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>BAJAS</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>OTRAS ALTERACIONES</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

TRABAJOS PRELIMINARES PARA LA FORMACION
DE LOS CENSOS GENERALES DE LA NACION
(Decreto 2106/1968, de 16 de agosto)

TP. 3

Provincia
Municipio

CARTOGRAFIA Y PLANIMETRIA DEL MUNICIPIO

Mapas o planos más actualizados que posee el Ayuntamiento	Organismo que lo realizó	Fecha de dicho mapa o plano	Escala	Observaciones (1)
Del término municipal
.....
.....
Del núcleo o casco
.....
.....

(1) Consignar en esta columna las observaciones que crea pertinentes; por ejemplo, si no posee mapas pero sí fotografía aérea o croquis del término o casco, si posee planos del núcleo de Entidades, si posee croquis de las secciones padronales, etc.

V.º B.º:
El Alcalde.

....., de de 196..
El Secretario.

TRABAJOS PRELIMINARES PARA LA FORMACION
DE LOS CENSOS GENERALES DE LA NACION

(Decreto 2106/1968, de 16 de agosto)

Provincia

Municipio

TP. 4

Pág.

CALLEJERO

Nombre de las calles y demás vías públicas (1)	Ultimos números — Impares-pares (2)	Observaciones Números que corresponden a solares, laterales o traseras y otros casos especiales (3)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

**Servicio Nacional de Concentración Parcelaria
y Ordenación Rural**

Comisión Local de Olivares de Duero

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Olivares de Duero (secano), (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 6 de octubre de 1966, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha aprobado las Bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al del último día de la publicación de este aviso.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son la copia del acta por la que la Comisión Local establece las Bases definitivas, la relación de propietarios y de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican o no posesión, cuyo dominio y titularidad ha sido declarada formalmente, clases de tierra y coeficientes de compensación, rela-

ción de parcelas que han servido de tipo para la clasificación con indicación de sus características, propuestas de unidad mínima de cultivo y unidad tipo de aprovechamiento, plano de la zona correspondiente a estas Bases diligenciado con la fecha del acta, firma y rúbrica del secretario de la Comisión Local, V.º B.º del presidente y sello de la Comisión.

Contra las bases puede establecerse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria durante los treinta días de exposición, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas del Servicio de Concentración Parcelaria, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo, haciendo constar que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que

ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Olivares de Duero, 14 de enero de 1969.—El presidente de la Comisión Local, Rafael Gómez-Escolar González.

168—167

ADMINISTRACION MUNICIPAL

TAMARIZ DE CAMPOS

La rectificación del padrón de habitantes de este término municipal con referencia al 31 de diciembre de 1968, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para examen y reclamaciones.

Tamariz de Campos, 14 de enero de 1969.—El alcalde, Tomás Escudero.

171—168

VILLARMENTERO DE ESGUEVA

Se anuncia subasta para contratación de las obras de construcción de un depósito de cadáveres en el cementerio municipal.

Plazo de ejecución, un mes.

Tipo de licitación, 37.935 pesetas.

Fianza provisional, 759 pesetas.

Fianza definitiva, 4 por 100 del precio de adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente anuncio.

La apertura tendrá lugar en el salón de actos del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de plicas, a las diecisiete horas.

El pliego de condiciones y modelo de proposición se encuentran en la Secretaría municipal a disposición de quienes les interese. Existe crédito para el pago de estas atenciones.

Villarmentero de Esgueva, 14 de enero de 1969.—El alcalde, Adolfo Ruiz.

160—169

VILLARMENTERO DE ESGUEVA

Se anuncia concurso para la contratación de una orquesta para actuar en esta localidad los días 16, 17 y 18 de febrero próximo, con motivo de la fiesta local, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público, en la Secretaría, donde consta asimismo la garantía a constituir y modelo de proposición.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría durante el plazo de diez días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y la apertura de plicas se celebrará en el Salón de Actos, a las diecisiete horas del primer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones. Existe crédito para pago de estas atenciones.

Villarmentero de Esgueva, 14 de enero de 1969.—El alcalde, Adolfo Ruiz.

167—170

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Jesús Humanes, López, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 109 de 1968, referente a los autos a que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Zamora, seguidos entre partes, de una, como demandantes, don Pedro Fernández Ballesteros, casado, doña Andrea González González, casada, don Esteban Caballero Matellán, casado, don Lorenzo González González, casado, doña Josefa Galván Pérez, casada, don Alejandro Fernández Rodríguez, casado, doña Carmen Rodríguez Rodríguez, casada, don Elías Matellán Matellán, casado, doña Teodora Caballero Cisneros, casada, don Saturnino Fernández Ballesteros, casado, doña Hortensia Caballero Matellán, casada, don Vicente González González, casado, doña Engracia Moral González, casada, don Víctor Matellán Matellán, viudo, don Fabián Caballero Cisneros, casado, doña Cándida Santiago Cisneros, casada, doña Angela Caballero Cisneros, viuda, don Marcelino Matellán Matellán, casado; todos mayores de edad, labradores y vecinos de Grisuela, que actúan en beneficio de una comunidad de bienes, representados por el procurador don Felipe Alonso Delgado, y defendidos por el letrado don Enrique Alonso Prieto, y de la otra, como demandados, por el Ayuntamiento de Rabanales, el Estado, el Distrito Forestal de Zamora, y contra los indeterminados herederos de don Félix Santiago Lucas, don Juan Matellán Martín, don José Martín Rivas, don Eleuterio Gazapo Gago, don Mariano Gelado Cisneros, don Pedro Gago Cisneros, don

Tomás Caballero Pérez, don Ignacio Rodríguez Cisneros, don Ambrosio Rodríguez Gago, don Isidoro Galván Cortés, don Domingo Devesa Mezquita, don Gaspar González Gago, don Vicente Ballesteros Tola, vecinos que fueron de Grisuela, y también contra cuantas personas ignoradas puedan tener interés en dichas herencias o en la finca de autos, ninguno de los cuales ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, y el Ministerio Fiscal, sobre declaración de propiedad y otros extremos, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes, contra la sentencia que con fecha diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que sin entrar en el fondo del asunto, al no existir legitimación activa por estar defectuosamente constituida la relación jurídicoprocesal, y al no poder accionar parte de los condóminos en nombre de la comunidad cuando a ellos se oponen otros cotitulares, debemos desestimar y desestimamos procesalmente la demanda originaria de la litis de la cual proviene este recurso, y, en su consecuencia, debemos absolver y absolvemos en igual sentido procesal a cuantos figuran como demandados en aquella demanda. Revocamos la sentencia recurrida en cuanto se oponga a la presente, la confirmación en lo demás y no hacemos especial imposición de las costas causadas en ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zamora, por la incomparecencia ante esta Superioridad, de los demandados y apelados que se expresan en el encabezamiento, y de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue leída a las partes en el mismo día, y notifica-

da al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, expido y firmo la presente en Valladolid, a cuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—Jesús Humanes López. 182—171

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido con el número 198 de 1968, a instancia de don Rafael Rincón Martínez, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Angel Roncero Rivera, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por lotes, los siguientes:

Lote primero

Una motocicleta, marca «Bultaco», matrícula ZA-8445; valorada en 4.000 pesetas.

Lote segundo

Dos televisores de 23 pulgadas, marca «Tamus»; valorados en 28.000 pesetas.

Lote tercero

Cuatro estabilizadores, marca «Ifach»; valorados en 4.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cuatro de febrero próximo y hora de las once de su mañana, y para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación de cada lote, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Que los bienes se encuentran depositados en don Angel Roncero Rivera, domiciliado en Zamora, plaza Maestro Haedo, número 6,

Dado en Valladolid, a tres de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—José María Álvarez Terrón. El secretario, Felipe Moreno Mora. 137—172

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 269 de 1968, se sigue juicio ejecutivo a instancia de Electrificación Doméstica Española, Sociedad Anónima (Edesa), representada por el procurador don Luis de la Plaza Recio, contra don Benedicto Fernández Hernández, sobre reclamación de 34.386,84 pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas, sin perjuicio, en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta el vehículo embargado al deudor, y que después se dirá, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

Bienes objeto de subasta

Un automóvil de turismo marca Seat, del modelo 1.400 C., matrícula M-285.076, de color guinda y el techo gris claro, tapizado a dos colores, rojo y negro. Tasado en veinticinco mil pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera: Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día primero de febrero y su hora de las once de su mañana.

Segunda: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera: Que el vehículo objeto de subasta se encuentra en poder de don Rafael Sánchez Valencia, vecino de esta capital, con domicilio en calle Falla, número 20, 2.º izquierda, en calidad de depósito a disposición de quienquiera examinarlo.

Dado en Valladolid, a trece de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—Rafael Gómez Escolar González.—El secretario, Angel Mingo. 170—173

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que en este Juzgado se sigue con el número 651 de 1968, contra José Luis Román García, hoy en período de ejecución de sentencia, se ha dictado el auto cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Auto.—Por evacuado el traslado del Ministerio Fiscal y S. S.^a por ante mí el secretario dijo: Que de conformidad con el dictamen fiscal debía declarar y declaraba insolvente por ahora y sin perjuicio de que si llega a mejor fortuna haga efectivas las responsabilidades que se le piden al condenado José Luis Román García, el que deberá cumplir en la Prisión quince días de arresto menor, como sustitutorio de la multa de dos mil pesetas que deja impagadas. Requirárase al responsable civil a la notificación de este auto para que haga efectiva la cantidad de mil seiscientos diecisiete pesetas, que le corresponden satisfacer como indemnización civil al perjudicado. Así por este auto lo acuerda, manda y firma el señor don Luis Orejón Matallana, juez municipal número dos de esta ciudad, en Valladolid, a cuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—Luis Orejón.—Jesús Gil.—Rubricado».

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que me remito, y para que sirva de notificación y requerimiento ordenados al responsable civil subsidiario don Luis Ferrandis Tomás, cuyo domicilio se desconoce, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valladolid, a once de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—Jesús Gil Sanz. 129

VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL